

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2020.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus modificatorias de prórroga de plazos, dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consiguiente obligación de abstenerse de concurrir a lugares de trabajo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus (COVID-19);

Que como consecuencia de la propagación en la República Argentina del Virus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional y las provincias en pleno uso de sus facultades se han visto obligadas a establecer mecanismos legales a fin de preservar la Salud Pública en todo el territorio;

Que mediante el Decreto N° 521/20, ratificado por la Ley N° 3214, se declaró "...en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles...";

Que el Decreto N° 555/20 y el Decreto 564/20, fueron ratificados con fuerza de ley, por la Ley N° 3215, en adhesión a la normativa Nacional de emergencia;

Que mediante la Resolución N° 282/20 de este Ministerio, se facultó a las Direcciones de Nivel y de Modalidad dependientes de la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, a introducir las modificaciones que resulten necesarias en los Cronogramas de Actividades del Calendario Escolar 2020, aprobado mediante la Resolución N° 1274/19 de este Ministerio;

Que la Resolución N° 308/11, del ex Ministerio de Cultura y Educación aprobó el Régimen Académico Marco (RAM), que tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes y proponer prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas;

Que esta Dirección General de Nivel considera que lo expresado en la Resolución mencionada en el párrafo anterior, en cuanto a cursado, asistencia, evaluación y acreditación no se adecúa a las necesidades del momento actual, por lo cual se habilitó un entorno alternativo virtual, a distancia, domiciliario y con diferentes soportes para el cursado de las unidades curriculares de las carreras de Formación Docente dictadas por los Institutos de Formación Docente de la provincia;

Que el seguimiento, acompañamiento y la retroalimentación en la formación de los futuros docentes tiene como objetivo construir y afianzar prácticas que les brinden herramientas para ejercer una docencia reflexiva;

Que por los considerandos expuestos precedentemente, la aprobación de la cursada de las unidades curriculares de los profesorado de la jurisdicción, durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2020, incluirá como requisitos la entrega de parciales y/o recuperatorios, trabajos prácticos obligatorios y la asistencia obligatoria a encuentros presenciales, previos a la primera instancia de examen final, prevista por la Institución y a partir de la finalización del primer cuatrimestre;

Que los encuentros presenciales deberán organizarse institucionalmente una vez finalizado el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio y tendrán por objeto integrar y afianzar los contenidos y capacidades planteadas por las unidades curriculares; la institución arbitrará los medios para garantizar que todos/as los/as estudiantes asistan a dichos encuentros. En caso de inasistencia, por razones de fuerza mayor, se definirán instancias de recuperación.

Que en caso de llevarse adelante la suspensión del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, al inicio del segundo cuatrimestre se evaluará la posibilidad de sostener la promoción en las unidades curriculares anuales que contemplan la acreditación por promoción directa. Esta decisión será avalada por el Consejo Consultivo Institucional y comunicada a la Dirección General de Educación Superior para su conocimiento.

Que en función de los tiempos requeridos para la finalización y acreditación del cursado de las unidades curriculares, esta Dirección General considera oportuno habilitar la inscripción a las unidades curriculares del segundo cuatrimestre, en situación condicional, para los/as estudiantes que adeuden correlativas cursadas durante el primer cuatrimestre del año en curso;

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:**

**Artículo 1º.-** Establécese, con carácter excepcional, para la aprobación del cursado de unidades curriculares, los requisitos de:

- instancias de evaluación parcial, según lo previsto en la normativa, con las correspondientes instancias de recuperación,
- la aprobación del 80 % de trabajos prácticos de entrega obligatoria,
- la asistencia obligatoria a los encuentros presenciales previstos por el docente de la cátedra (se estipula un máximo de tres encuentros con el grupo clase) una vez finalizada la cursada y previo a la primera instancia de Examen Final establecida.-

**Artículo 2º.-** Establécese que las instancias de Exámenes Finales, se llevarán a cabo luego de realizados los encuentros presenciales entre el/la docente y los/as estudiantes, a los efectos de integrar y afianzar los contenidos y capacidades planteadas por la unidad curricular y trabajados a través de la no presencialidad.-

**Artículo 3º.-** Encomiéndase a los Institutos Superiores la tarea de arbitrar los medios para garantizar que todos/as los/as estudiantes puedan hacer entrega tanto de los parciales y/o recuperatorios, como de los trabajos prácticos obligatorios solicitados.-

**Artículo 4º.-** Determínese la suspensión de la promoción directa para la acreditación de unidades curriculares, cursadas durante el primer cuatrimestre.-

**Artículo 5º.-** Establécese que en los casos del Artículo 4º, deberá considerarse como modalidad de acreditación el examen final ante tribunal.

**Artículo 6º.-** Regístrese, comuníquese, pase a la Subsecretaría de Educación, y notifíquese a todos los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de La Pampa, a sus efectos.-

**DISPOSICIÓN Nº 017/20.-**



  
Prof. MABEL IRENE GARCIA  
DIRECTORA GENERAL DE  
EDUCACION SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACION